



Estado
de Coahuila

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento

Saltillo, Coahuila a 10 de abril del 2023

Nº Oficio: CEAS – DG - GALS- 0082/2023

**GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E**

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E



**LIC. ANTONIO NERIO MALTOS
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

C.C.P. Lic. Enrique Martínez y Morales. - Secretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Archivo/*rgrs



Estado
de Coahuila

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento

TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (ABRIL DE 2023)

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA” LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4°, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:



METODOLOGÍA

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por **\$ 1.8309**

2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH)**, el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO
MENOR DE 5 Y HASTA 4	0.1034
MENOR DE 4 Y HASTA 3	0.2719
MENOR DE 3 Y HASTA 2	0.8289
MENOR DE 2 Y HASTA 1	2.4051
MENOR DE 1	3.3261
MAYOR DE 10 Y HASTA 11	0.4139
MAYOR DE 11 Y HASTA 12	1.2765
MAYOR DE 12 Y HASTA 13	1.8286
MAYOR DE 13	2.5291

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el



Estado
de Coahuila

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento

índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

- A).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restara el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
- B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.
- C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

$\frac{X \text{ mg/lto.}}{\text{L.M.P.}} = \text{I.I.C.}$

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.



Estado
de Coahuila

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento

Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.

III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARAN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{\text{I.N.P.C. DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

ACTUALIZACIÓN = FACTOR X CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARAN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.

VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.

VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.

VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE DE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA

TABLA II		
Rango de Incump.	cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	3.6017	146.6839
mayor de 0.20 y hasta 0.30	3.6273	174.1617
mayor de 0.30 y hasta 0.40	3.6886	189.1812
mayor de 0.40 y hasta 0.50	4.8229	207.0120
mayor de 0.50 y hasta 0.60	5.4626	217.0315
mayor de 0.60 y hasta 0.70	5.5394	228.8713
mayor de 0.70 y hasta 0.80	5.6388	234.3903
mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.0596	244.2212
mayor de 0.90 y hasta 1.00	6.2031	252.7182
mayor de 1.00 y hasta 1.10	6.4174	259.3591
mayor de 1.10 y hasta 1.20	6.6078	265.5254
mayor de 1.20 y hasta 1.30	6.7753	271.3368
mayor de 1.30 y hasta 1.40	6.9176	276.7873
mayor de 1.40 y hasta 1.50	7.0370	281.9158
mayor de 1.50 y hasta 1.60	7.1322	286.8065
mayor de 1.60 y hasta 1.70	7.2281	291.3627
mayor de 1.70 y hasta 1.80	7.3233	295.8235
mayor de 1.80 y hasta 1.90	7.3947	299.9987
mayor de 1.90 y hasta 2.00	7.6097	302.2647
mayor de 2.00 y hasta 2.10	7.7253	307.9416
mayor de 2.10 y hasta 2.20	7.8014	311.6629
mayor de 2.20 y hasta 2.30	7.8723	315.3133
mayor de 2.30 y hasta 2.40	7.9435	318.7480
mayor de 2.40 y hasta 2.50	7.9675	322.1598
mayor de 2.50 y hasta 2.60	8.0630	325.3559
mayor de 2.60 y hasta 2.70	8.1345	328.5788
mayor de 2.70 y hasta 2.80	8.2060	331.6062
mayor de 2.80 y hasta 2.90	8.3012	331.8132
mayor de 2.90 y hasta 3.00	8.3491	337.5220
mayor de 3.00 y hasta 3.10	8.3973	340.3367
mayor de 3.10 y hasta 3.20	8.5161	343.1121
mayor de 3.20 y hasta 3.30	8.6595	345.9190
mayor de 3.30 y hasta 3.40	8.7070	348.4950
mayor de 3.40 y hasta 3.50	8.7548	351.1426
mayor de 3.50 y hasta 3.60	8.8263	353.5999
mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.1352	356.1290
mayor de 3.70 y hasta 3.80	8.9928	358.4662
mayor de 3.80 y hasta 3.90	9.0641	360.9475
mayor de 3.90 y hasta 4.00	9.1127	363.2612
mayor de 4.00 y hasta 4.10	9.1596	365.5034
mayor de 4.10 y hasta 4.20	9.1845	367.7457
mayor de 4.20 y hasta 4.30	9.2081	369.9883
mayor de 4.30 y hasta 4.40	9.2557	372.1351
mayor de 4.40 y hasta 4.50	9.3036	374.2343
mayor de 4.50 y hasta 4.60	9.3750	376.2860
mayor de 4.60 y hasta 4.70	9.3991	378.3840
mayor de 4.70 y hasta 4.80	9.4230	380.3655
mayor de 4.80 y hasta 4.90	9.5184	382.4644
mayor de 4.90 y hasta 5.00	9.5425	384.3192
mayor de 5.00	9.6725	386.2570

**II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS**

POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO...		\$4,456.33
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		\$2,962.57
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO.....		\$2,224.58
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		\$1,113.51
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....		\$9,279.92
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO		\$38,265.96
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE		\$1.60
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O MERCANTILES		\$11,130.47
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3.....		\$37.01

TARIFAS NORMATIVIDAD ABRIL 2023

2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$18,927.78
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$11,129.73
POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....	\$4,456.33
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$2,966.15
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....	\$9,279.92
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....	\$37,057.50
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3...	\$1.60
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	\$16,678.56
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA.....	\$22,268.70
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3	\$37.01

TARIFAS NORMATIVIDAD ABRIL 2023



Estado
de Coahuila

Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento

AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD

AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (II), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CITADO SE PUBLICAN DICHAS TARIFAS, PARA SU VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

En Saltillo, una chica de 19 años se hizo millonaria

Saltito: Es posible obtener ingresos extra con empresas como AMZN

Si necesitas láser si tiene la vista borrosa. Haz esto una vez

Si tienes hongos en las uñas, haz esto de inmediato

30/03/2023

Free Report

10/03/2023

127.336	128.046	120.159	120.809	121.022	122.044	123.803	124.571	125.236	125.907
118.002	118.091	111.824	112.190	113.018	113.692	113.899	114.801	115.561	116.884
110.210	110.907	106.838	105.755	106.182	107.444	107.867	108.114	108.774	108.855
106.447	106.889	103.531	103.233	103.289	103.887	103.870	103.942	104.503	105.346
103.1080000000000	103.0730000000000	103.4760000000000	99.492156980588	99.154847046097	98.994080173087	99.376464931787	99.895089104514	100.4920000000000	101.4400000000000
98.7949286698501	99.171374481640	99.492156980588	99.154847046097	98.994080173087	99.376464931787	99.895089104514	100.4920000000000	101.4400000000000	102.3030000000000
83.603862444859	94.144780355357	94.722489322292	94.838932620163	84.723494320572	94.963839641805	95.322735711331	95.793767765406	96.698289126750	97.895173988622
83.3853013383113	89.77778116654	89.910006000998	89.6253277961416	89.223614520103	89.3240278866291	89.556414478934	89.899333493859	90.357743854799	91.616833544349
87.110102770689	87.275377126029	87.030716990204	87.403640375023	86.967365827273	87.113107758880	87.240818769003	87.742410015566	88.203318904719	88.865487876675
84.518051625869	84.733157040688	84.955282365360	84.806779253561	84.535579061242	84.892072239618	84.914858931661	85.219961542136	85.0696226378400	85.76377871786
80.832782018150	81.290942965322	81.887433139011	81.941522920061	81.668820241601	81.819237934972	81.592193040447	81.824326385119	82.522988160246	83.292265160166
78.343049462107	78.502313840976	78.547388885184	78.300679625180	78.053819340105	78.413656806700	78.853897469600	79.090540296893	79.8410386119859	80.388438504398
75.259991456634	75.579400244005	75.723450928541	75.717440931980	75.159254379889	75.185508143518	75.516105737184	75.635555021395	76.322112302422	77.158332832502
72.552045976151	72.871670511062	73.489754924334	73.2555564640954	72.73937652452	72.71718233271	72.9291900023590	73.131748003208	73.968829550203	74.561581248892
69.456149407474	69.509493681960	70.008950192561	70.254990198749	70.050358471108	70.179354161469	70.370516449595	70.538884318541	71.1071896633106	71.475045779843
65.350563669104	65.5448342398119	65.019890715036	66.170126680024	66.099635073205	66.372168103369	66.742055360068	67.564934814760	68.046485693200	68.918941780387
63.16207994044	63.192346827111	63.329113142793	63.291295129152	62.982534360285	63.058170387535	63.300004812804	64.077702590975	64.327405091896	64.781221258577
60.603625985796	60.696357727462	60.772514809723	60.861617266919	60.590674511282	60.642898064360	60.809293713401	61.119698647242	62.006518775351	62.331857303652
58.309160373301	58.503430981316	58.767120976834	58.978415189308	58.828251464638	58.7783471666	59.0017598883395	59.369006487348	59.454579937114	59.82493351727
55.774317349450	55.107944757453	56.299070935617	56.3630031952562	56.241602942647	56.331744509406	56.479909179397	57.207911049684	57.6047471655395	58.10689097697
53.525440615316	53.674122454970	54.012930412766	54.105144189470	53.930559707649	53.975112399147	54.0733338701334	54.5392381638997	54.794207306707	55.192541605370
50.900472008716	50.867749849081	51.127948444496	51.407234972562	51.511428231398	51.762561765658	51.911181353392	52.105603012084	52.8219834564094	52.658038066666
48.575476247834	48.543328159555	48.850887761724	49.0973086323893	49.205970463625	49.326563767182	49.198201984030	49.489087347186	49.903081148772	50.176135367754
44.930830116378	45.329380314522	45.580690782035	45.640018271642	46.011379073729	46.263920241006	46.404466289718	46.719485188278	47.061671804015	47.385135625953
40.469770280540	41.013642812364	41.384683783067	41.774576609237	42.025877078750	42.302006204759	42.561579771548	42.821255252638	43.235010382157	43.538851226519